

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

Señora

JUEZA CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

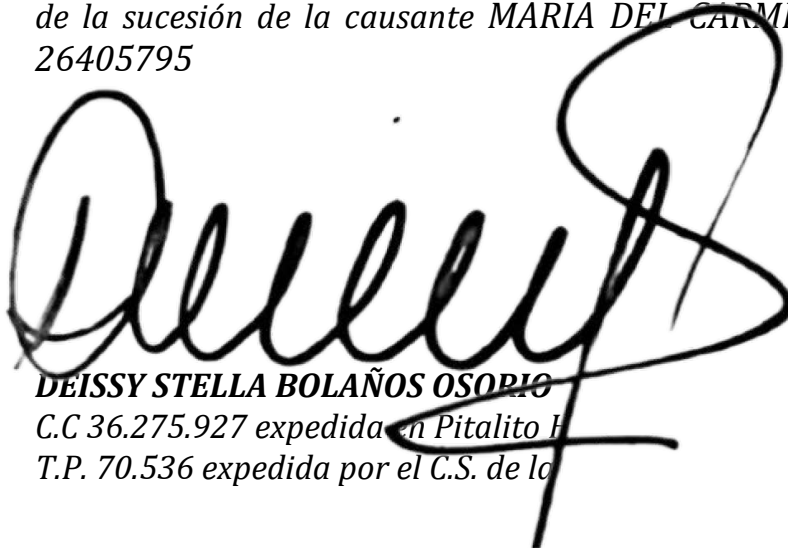
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ C.C. 26405795

SOLICITANTE: ALBA LUZ ROMERO C.C. 36166119

RADICADO: 41001-41-89-004-2019-00421-00

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, abogada, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia me permito poner en conocimiento de la Señora Jueza y de las partes, el presente trabajo de liquidación de los bienes de la sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ C.C. 26405795**

1



DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO
C.C 36.275.927 expedida en Pitalito H
T.P. 70.536 expedida por el C.S. de lo

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

Señora

JUEZA CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ C.C. 26405795

SOLICITANTE: ALBA LUZ ROMERO C.C. 36166119

RADICADO: 41001-41-89-004-2019-00421-00

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, abogada, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia me permito poner en conocimiento de la Señora Jueza y de las partes, el presente trabajo de liquidación de los bienes de la sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ C.C. 26405795**

2

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

la señora Alba luz Romero mayor de edad solicita a través de apoderado Dr Gary Humberto Calderón Noguera, la apertura del juicio de sucesión de la causante María del Carmen Romero Ramírez quien falleció en la ciudad de Neiva departamento del Huila el día 2 de agosto de 2010, y acepta la herencia con beneficio de inventario.

La causante María del Carmen Romero Ramírez procreó dos hijos Alba luz Romero C.C. 36166119 y Luis Eduardo Romero. C.C. 12.110.431

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

Mediante auto interlocutorio de julio 23 de 2019 el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Huila dispone Primero: declarar abierto el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía instaurado por Alba luz Romero. Segundo: reconocer Alba luz Romero como heredera de la causante María del Carmen Romero Ramírez, Tercero: ordena la notificación del presente proveído al heredero determinado Luis Eduardo Romero de acuerdo al artículo 490 del C.G.P. Cuarto: emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa de acuerdo al artículo 108 del C.G.P. Quinto: informar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Sexto: ordenar registrar la apertura de la sucesión en el Registro Nacional de procesos sucesorios.

Con auto de agosto 16 de 2019 el juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva resuelve: reconocer al señor Luis Eduardo Romero como heredero de la causante María del Carmen Romero Ramírez y tenerlo notificado por conducta concluyente del auto del 23 de julio de 2019 de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y reconocer personería al abogado Dr Bresman Giovanni Gacha Cerquera mail: gacha_10@hotmail.com

3

Según constancia secretarial de noviembre 2 de 2019 el miércoles 18 de septiembre de 2019 se venció el término de 20 días con que contaba el heredero Luis Eduardo Romero para que declare su aceptación o repudio de la asignación de la herencia término en el cual no se recibió escrito alguno.

Según constancia secretarial de 5 de diciembre de 2019 venció el término de 15 días con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que hagan valer sus derechos término en el cual no se recibió escrito alguno.

Con auto de abril 19 de 2021 el despacho decide que allegadas las publicaciones de ley de que trata el artículo 501 del C.G.P señala la hora de las 8 AM del día 19 de mayo de 2021 para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante María del Carmen Romero Ramírez.

Llegado día fecha y hora se celebra la audiencia de inventarios y avalúos donde cada apoderado abogado Dr Bresman Giovanni Gacha Cerquera mail:

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

gacha_10@hotmail.com y John Gabriel Mahecha Cerquera Mail: Johnmahecha2000yahoo.es móvil 318 5144423 a quien se le reconoce personería el 26 de febrero de 2021, presenta escrito de inventarios y avalúos, determinando como único bien inventariado una mejora ubicado en la calle 23 N°8 B -39 barrio José Eustasio Rivera del municipio de Neiva, teniendo en cuenta que se presentó diferencia entre los avalúos del bien objeto de la sucesión la señora juez insta a las partes para que se pongan de acuerdo entre los valores antes descrito de esta forma de común acuerdo acogen el valor presentado por el apoderado de la señora Alba luz Romero es decir se tiene en cuenta la suma de \$30.054.000 del único bien inventariado en la demanda.

Así las cosas, el artículo 507 del C.G.P dispone que se debe nombrar un partidador por lo tanto conforme al artículo 48 del C.G.P, se nombran 3 abogados que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia recayendo en la suscrita dicho nombramiento

APROBACION DE INVENTARIOS Y AVLAUOS

4

Como no se presentó objeción de conformidad con lo establecido en el artículo 501 numeral primero parte final del C.G.P, se imparte aprobación al inventario y avalúo sobre las mejoras mencionadas.

CAPITULO II

TITULO I

BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS

PARTIDA ÚNICA.

Mejora construida sobre un lote de terreno de propiedad del municipio de Neiva huila, con la construcción en el levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva en la **calle 23 N°8 B 39** comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **Norte** en longitud de 10 metros con predios de Ana Rodríguez, por el **Oriente:** en longitud de 19 m con predios de Luciana de Yagüe, por el **Occidente:** en longitud de 19 metros con predios de José Antonio Ramírez y por el **Sur:** en longitud de 10 metros con la calle 23. Con un área construida de 110 m²

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

TRADICION: la posesión del bien inmueble antes descrito y su construcción se hace por declaración judicial del 8 de abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y por Escritura Pública N° 17 31 del 12 de julio de 1985 protocolizada en la Notaría Primera de Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de mayo de 1985 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200- 0047610**, e inscrito al catastro vigente con el número **01 0200000072 0007500000001**

Vale esta partida.....**\$30.054.000**

PASIVO.....0

TITULO II

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIAL

5

El activo bruto herencial es de**\$30.054.000**

Pasivo.....**\$ 0**

Activo liquido herencial\$30.054.000

TITULO III

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

La partición hereditaria es el negocio jurídico solemne que pone fin a la comunidad hereditaria mediante la liquidación y distribución de lo que le corresponde a cada asignatario. Art. 615 del C. P. Civil. Es presupuesto de la partición la existencia de una comunidad hereditaria

En razón de lo anterior y por disposición legal, por tratarse de una sucesión intestada se liquidará con forme a la ley 29 /82 vigente al momento del fallecimiento, en el primer orden hereditario en partes iguales para cada uno de los dos herederos de la causante.

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

1.- HIJUELA UNICA para la heredera **ALBA LUZ ROMERO C.C. 36166119**
.....\$15.027.000

Para pagar se le adjudica así:

PARTIDA ÚNICA. El 50% sobre una Mejora construida sobre un lote de terreno de propiedad del municipio de Neiva, junto con la construcción en el levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva en la **calle 23 N°8 B 39** comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **Norte** en longitud de 10 metros con predios de Ana Rodríguez, por el **Oriente:** en longitud de 19 m con predios de Luciana de Yagüe, por el **Occidente:** en longitud de 19 metros con predios de José Antonio Ramírez y por el **Sur:** en longitud de 10 metros con la calle 23. Con un área construida de 110 m²

TRADICION: la posesión del bien inmueble antes descrito y su construcción se hace por declaración judicial del 8 de abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y por Escritura Pública N° 17 31 del 12 de julio de 1985 protocolizada en la Notaría Primera de Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de mayo de 1985 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200- 0047610**, e inscrito al catastro vigente con el número **01 0200000072 0007500000001**

Vale esta hijuela y queda paga.....\$15.027.000

2- HIJUELA UNICA para el heredero **LUIS EDUARDO ROMERO. C.C. 12.110.431**
.....\$15.027.000

Para pagar se le adjudica así:

PARTIDA ÚNICA. El 50% sobre una Mejora construida sobre un lote de terreno de propiedad del municipio de Neiva, junto con la construcción en el levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva en la **calle 23 N°8 B 39** comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **Norte** en longitud de 10 metros con predios de Ana Rodríguez, por el **Oriente:** en longitud de 19 m con predios de Luciana de Yagüe, por el **Occidente:** en longitud de 19 metros con predios de José Antonio Ramírez y por el **Sur:** en longitud de 10 metros con la calle 23. Con un área construida de 110 m²

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

ABOGADA

Edificio Séptima Avenida Of 502 - 312 4093371 Neiva

deissystella@hotmail.com deissystella@gmail.com

TRADICION: la posesión del bien inmueble antes descrito y su construcción se hace por declaración judicial del 8 de abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y por Escritura Pública N° 17 31 del 12 de julio de 1985 protocolizada en la Notaría Primera de Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de mayo de 1985 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200- 0047610**, e inscrito al catastro vigente con el número **01 0200000072 0007500000001**

Vale esta hijuela y queda paga.....\$**15.027.000**

CONSIDERACIONES FINALES

La partición y la adjudicación de bienes, se hizo con base en el inventario y avalúo aprobado por el Juzgado el día 19 de mayo de 2021.

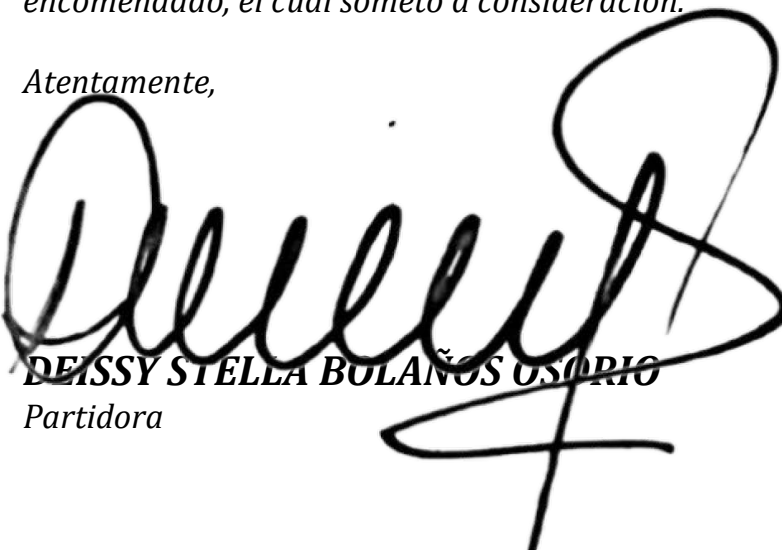
No hay constancia en el proceso de que los bienes que integran el activo hayan producido frutos, en consecuencia, no hay lugar a aplicar el Art. 1395 del C.C

PETICIONES

Sírvase aprobar el presente trabajo

Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fuere encomendado, el cual someto a consideración.

Atentamente,



DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

Partidora